

P
R
O
Y
E
C
T
O

DE REGLAMENTO DE LA JUVEN-

TUD DE

I
Z
Q
U
I
E
R
D

A REPUBLICANA.





PROYECTO DEL REGLAMENTO LOCAL DE LA JUVENTUD DE IZQUIERDA
REPUBLICANA.



TITULO PRIMERO. - Constitución y fines.

Art. 1º.- De conformidad con el art. 8º de los Estatutos nacionales de la Juventud de Izquierda Republicana, se constituye una Agrupación denominada "JUVENTUD DE IZQUIERDA REPUBLICANA DE PAMPLONA", dentro de la disciplina del Partido y de acuerdo con la declaración política y Reglamento nacional de la Juventud, aprobados en el primer Congreso Nacional.

Art. 2º.- Se considerarán fines de esta Agrupación:

- a) Los preceptuados en el art. 2º de los Estatutos nacionales de la Juventud que son: 1º: La defensa de la República; 2º: La formación política de los jóvenes y el desarrollo de sus aptitudes mediante el estudio de problemas fundamentales; 3º: La actuación perseverante para dar un contenido humano al derecho y a la política; 4º: La cooperación con el Partido en los cometidos concretos que pueda recibir la Juventud y en la prestación general de asistencia a los organismos de aquel para llevar a la práctica las aspiraciones del ideario común; 5º: La propaganda intensa para difusión del ideario y atracción de nuevos afiliados; y 6º: acción política izquierdista republicana dentro del Partido al que llevaremos el punto de vista y el tono de actuación propio de nuestra significación juvenil.
- b) Cumplimiento de la trayectoria que marca la declaración política de la Juventud de Izquierda Republicana.
- c) Desarrollar dentro del término municipal de Pamplona los fines anteriormente señalados.
- d) Colaborar con la Junta Municipal de la Agrupación Local de Izquierda Republicana a los acuerdos de sus Asambleas.
- e) Estructurar un programa de educación y formación política que deberá desenvolverse en forma armónica.
- f) Propagar el ideario de Izquierda Republicana y de su Juventud, por cuantos medios de difusión sean factibles.

TITULO SEGUNDO.- De los medios.

Art. 3º.: Se considerarán medios económicos:

- a) Las cuotas ordinarias mensuales de los menores de veintitres años y las voluntarias de los mayores de veintitres y menores de treinta que pertenezcan a la Agrupación Local.
- b) Las cuotas extraordinarias que la Asamblea acuerde.
- c) Los ingresos obtenidos por donaciones de afiliados o simpatizantes.
- d) Cualesquier otro debido a iniciativas de la Juventud.

Art. 4º: Para cumplimentar el apartado a) del art. 3º., la cuota ordinaria mensual única será de 0'50 pesetas.

TITULO TERCERO.- De los afiliados.

Art. 5º.: Serán afiliados a la Juventud:

- a) Los que lo sean en el momento de la aprobación de este Reglamento.
- b) Los mayores de 18 años y menores de 23 que lo soliciten.
- c) Los mayores de 23 años y menores de 30 que siendo afiliados al Partido deseen también pertenecer a la Juventud.

Art. 6º.: Los afiliados al Partido mayores de 30 años podrán ser so-

cios colaboradores de la Juventud, contribuyendo con cuotas voluntarias a su sostenimiento.

Art 7º.: Los menores de 23 años que soliciten su ingreso en la Juventud, deberán cumplir los requisitos que marque el impreso de solicitud de ingreso que entregará la Secretaría y serán presentados:

a) Por dos socios que pertenezcan a esta Juventud en el momento de su constitución.

b) Por dos socios que lleven más de tres meses perteneciendo a la misma.

Una vez cumplido este requisito, la Secretaría procederá a exponer públicamente las relaciones de solicitud de ingreso, durante el plazo de ocho días, dentro del cual los afiliados que lo deseen podrán comunicar a dicha Secretaría los reparos de admisión; de ellos dará cuenta la Junta Directiva a la primera Asamblea que se celebre.

Art. 8.: Son deberes de los afiliados:

a) someterse a la disciplina del Partido y de la Juventud, cumpliendo cuanto determinen los Reglamentos Local, Provincial y Nacional.

b) Acatar los acuerdos que por mayoría se adopten en las Asambleas y las disposiciones de los Organismos Directivos siempre que los mismos no infrijan los Estatutos y Reglamentos.

c) Satisfacer la cuota de afiliado que se consigna en el art. 4º.

d) No hacer manifestaciones políticas públicamente, orales o por escrito, en nombre de la Agrupación, sin autorización de la Junta Directiva.

Art. 9º.: Son derechos de los afiliados:

a) Tomar parte en las Asambleas locales de esta Agrupación con voz desde el momento de su ingreso y con voz y voto desde el momento de su admisión.

b) Elegir y ser elegido para cuantos cargos determine el Reglamento

c) Presentar proposiciones en las Asambleas locales.

d) Elevar cuantas proposiciones considere oportuno a la Junta Directiva, y al no ser aceptadas por esta, reproducirlas en la primera Asamblea que celebre la Agrupación.

e) Recurrir ante los organismos superiores cuando a su juicio por la Asamblea local se vulneren preceptos reglamentarios.

f) Para poder ser elegido, como determina el apartado b) de este art., se precisará estar al corriente en el pago de las cuotas y tener la antigüedad mínima que determina el apartado a).

Art. 10.-: Podrán ser baja de la Agrupación los afiliados por las siguientes causas:

a) Por haber cumplido 30 años.

b) Por falta de pago de tres mensualidades.

c) Por haber ingresado en otro Partido político o Juventud de Partido.

d) Por su mala conducta, por faltar deliberadamente a los Estatutos y acuerdos de las Asambleas, por lanzar calumnias graves contra cualquier correligionario, por infringir deliberada y reiteradamente los principios de la ética y consideración que merecen sus correligionarios.

e) Por fallo en expediente incoado al efecto, cumpliendo lo preceptuado en el art. 6º. del Reglamento Nacional de la Juventud de Izquierda Republicana que dispone lo siguiente: "De toda propuesta de expulsión de afiliado, que habrán de firmar quince afiliados por lo menos, decidirá la Asamblea local de Juventud quien la denegará o nombrará una Comisión dictaminadora. De esta Comisión formará parte un miembro de la Directiva local de Juventud. Decidido el nombramiento de esta Comisión el aludido afiliado, quedará suspendido en sus derechos. No podrá acordarse en firme la expulsión sin que la Asamblea lo oiga. De la baja acordada que afecte a quien, por tener más de 23 años, pertenezca además al Partido, se dará cuenta a este para que pueda adoptar análogas medidas".

f) Por incumplimiento de los deberes señalados en el art. 8º de este Reglamento.

g) Ningún afiliado podrá ser expulsado sin resolución de la Asamblea. Recaido acuerdo de la misma podrá recurrirse en alzada ante la Junta Directiva Nacional de la Juventud y de su fallo al Congreso de la Juventud.

TITULO CUARTO.-Organización.

Art. 11.: La Asamblea general será el organismo soberano y deliberante de la Agrupación y la Junta Directiva el ejecutivo de aquella a la que dará cuenta de su gestión.

Art. 12.: Las Asambleas serán de dos clases:

a) Ordinarias que se celebrarán cada dos meses y en las que se aprobará el acta de la sesión anterior; se designarán por sufragio directo y secreto los miembros de la Juventud que han de desempeñar los cargos de la Junta Directiva local, representante en la Junta Municipal y delegados y suplentes en la Asamblea provincial; se discutirán y aprobarán en su caso los balances y cuentas que presente el tesorero; se resolverá sobre las admisiones o bajas de socios a que hacen referencia los arts. 7 y 10 respectivamente.

b) Extraordinarias, que se celebrarán cuando lo determinen las circunstancias y en las que solo se podrán tratar los temas objeto de la convocatoria. Estas Juntas podrán ser convocadas por la Junta Directiva local, provincial o nacional de Juventud o a petición del 10 por 100 del censo de afiliados.

Art.13.: Las convocatorias de las Asambleas las hará la Junta Directiva local con tres días de antelación como mínimum.

Art.14.: Las proposiciones de los afiliados se presentarán en la Secretaría y firmadas con doce horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Art.15.: Las Asambleas serán declaradas abiertas por la Junta Directiva local y presididas por la misma.

Art.16.: En todas las discusiones podrán intervenir los afiliados con voz, y, para ello, puesto a discusión un asunto o proposición, la Presidencia abrirá dos turnos en favor y dos en contra para cada asunto, que podrá ampliarles si la importancia del mismo lo requiere, previo acuerdo de la Asamblea. Estos turnos no tendrán una duración superior a diez minutos. Asimismo se concederá a cada orador una rectificación no superior a cinco minutos. Los miembros de la Junta Directiva que intervengan en las discusiones, no consumirán turno.

Art.17.: Para hacer uso de la palabra se precisará la solicitud previa de la misma a la Presidencia, que irá concediendo estas por el orden de petición, excepto en los casos de palabra previa o cuestión incidental. se entenderán por tales los que determinen aclaración o resolución encaminadas a encauzar los debates.

Art.18.: Los acuerdos de las Asambleas podrán adoptarse:

- a) Por aclamación a propuesta de la Presidencia.
- b) Por el procedimiento ordinario.
- c) Por votación secreta.

Podrán tomar parte en las votaciones a quienes este derecho autorice el apartado b) del art.9º.

Art.19.: De acuerdo con el art. 11 el organismo ejecutivo es la Junta Directiva local, a quien corresponde la gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación.

Art.20.: Esta Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Art.21.: Las funciones de la Junta Directiva local son:

- a) Ejercer las funciones de gobierno de la Agrupación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos.
- c) Convocar las Asambleas, redactar el orden del día y ejecutar los acuerdos, tanto de las Asambleas como de los organismos superiores.
- d) Remitir trimestralmente (enero, marzo, junio y septiembre) a las Juntas Directivas provincial y nacional, relación nominal de altas y bajas y una vez aprobado este Reglamento, el censo de afiliados (apartado IV, art, 13 del Reglamento nacional.)

e) Abonar a las Juntas Directivas Provincial y Nacional de Juventud, antes del 10 de cada mes (apartado V, art 13 del Reglamento nacional) las cuotas estipuladas por cada Congreso de la Juventud de Izquierda Republicana para sostenimiento de estos organismos.

f) Administrar los fondos de la Agrupación.

22.: Será misión del Presidente:

- a) Dirigir la actuación política de la Agrupación de conformidad con



Art. 11. La Asamblea General será el organismo superior de la Agrupación y la Junta Directiva el ejecutivo de la misma. La Junta de su gestión.

Art. 12. Las Asambleas serán de dos clases:

a) Ordinarias que se celebrarán cada dos meses y en las que se elige el acta de la sesión anterior; se designarán por sorteo los miembros de la Junta Directiva que han de desempeñar los cargos de la Junta Directiva local, representantes en la Asamblea provincial y suplentes en la Asamblea provincial; se discutirá y aprobará en su caso los balances y cuentas que presente el tesorero; se resolverá sobre las admisiones o bajas de socios y que hacen referencia los arts. 10 y 11 respectivamente.

b) Extraordinarias, que se celebrarán cuando lo determinen las circunstancias y en las que solo se podrán tratar los temas objeto de la convocatoria. Estas Juntas podrán ser convocadas por la Junta Directiva local, provincial o nacional de acuerdo con la petición del 10 por 100 del censo de afiliados.

Art. 13. Las convocatorias de las Asambleas las hará la Junta Directiva local con tres días de antelación como mínimo.

Art. 14. Las proposiciones de los afiliados se presentarán en la Secretaría y firmadas con doce horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Art. 15. Las Asambleas serán declaradas abiertas por la Junta Directiva local y presididas por la misma.

Art. 16. En todas las discusiones podrán intervenir los afiliados con voz y para ello, puesto a discusión un asunto o proposición, el Presidente abrirá dos turnos en favor y dos en contra para cada asunto, que podrá ampliarse si la importancia del mismo lo requiere, previo acuerdo de la Asamblea. Estos turnos no tendrán una duración superior a diez minutos. Asimismo se concederá a cada orador una rectificación no superior a cinco minutos. Los miembros de la Junta Directiva que intervengan en las discusiones, no contarán turno.

Art. 17. Para hacer uso de la palabra se pedirá la palabra previa de la misma a la Presidencia, que irá concediendo estas por el orden de petición, excepto en los casos de palabras previas o cuestión incidental. Se entenderán por tales los que determinen aclaración o resolución encaminada a enlazar los debates.

Art. 18. Los acuerdos de las Asambleas podrán adoptarse:

a) Por aclamación o propuesta de la Presidencia.

b) Por el procedimiento ordinario.

c) Por votación secreta.

Podrán tomar parte en las votaciones a quienes este derecho autorice el apartado b) del art. 9º.

Art. 19. De acuerdo con el art. 11 el organismo ejecutivo es la Junta Directiva local, a quien corresponde la gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación.

Art. 20. Esta Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Art. 21. Las funciones de la Junta Directiva local son:

a) Ejercer las funciones de gobierno de la Agrupación.

b) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos.

c) Convocar las Asambleas, redactar el orden del día y ejecutar los acuerdos, tanto de las Asambleas como de los organismos superiores.

d) Remitir trimestralmente (enero, marzo, junio y septiembre) a las Juntas Directivas provincial y nacional, relación nominal de altas y bajas y una vez aprobado este Reglamento, el censo de afiliados (apartado IV, art. 13 del Reglamento Nacional).

e) Abonar a las Juntas Directivas Provincial y Nacional de acuerdo con el art. 10 de cada mes (apartado V, art. 13 del Reglamento Nacional) las cuotas estipuladas por cada Congreso de la Juventud de Izquierda Republicana para sostenimiento de estos organismos.

f) Administrar los fondos de la Agrupación.

22. Será misión del Presidente:

a) Dirigir la actuación política de la Agrupación de conformidad con

los acuerdos de la Junta Directiva y el sentir de las Asambleas.

- b) Representar oficialmente a la misma.
 - c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
 - d) Llevar la voz de la Junta Directiva en las Asambleas.
 - e) Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos oficiales.
 - f) Intervenir en el movimiento de fondos autorizando los pagos.
- Podrá delegar su representación en cualquier miembro de la Junta Directiva para casos concretos.

Art.23.: Sera misión del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad de este.

Art.24.: El Secretario tendrá como misión:

- a) Firmar las comunicaciones y documentos, así como la correspondencia.
- b) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta Directiva y pasar al libro correspondiente las de las Asambleas.
- c) Llevar los ficheros y registros de afiliados con expresión de altas y bajas.

Tendrá a su cargo la custodia del Archivo, documentación y sellos oficiales.

Art.25.: Corresponde al Tesorero:

- a) Custodia de fondos.
- b) Redactar, firmar y poner al cobro los recibos de cuota mensual.
- c) Llevar la contabilidad y presentar en las Asambleas ordinarias estado de situación económico.
- d) Realizar todos los pagos autorizados por el Presidente.

Art.26.: Los vocales sustituirán a los titulares de los cargos anteriormente expresados y les ayudarán en sus trabajos.

Art.27.: En la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año se procederá a la renovación por mitad de la Junta Directiva. En la primera renovación corresponderá cesar al Vicepresidente, Tesorero y vocal segundo, ateniéndose a este orden en las renovaciones sucesivas. Los cargos serán reelegibles.

TITULO QUINTO.-De las representaciones en la Junta Municipal del Partido.

Art. 28.: El representante de la Juventud en la Junta Municipal de la Agrupación local del Partido, será mandatario ante ella de los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva de la Juventud; asistirá a las reuniones de este e intervendrá solamente con voz en el caso de no ser miembro de ella. La designación de este representante corresponde a la Asamblea y durará su mandato el mismo tiempo que el de la Junta Municipal del Partido.

Art.29.: Si la Junta Directiva de la Juventud de Izquierda Republicana estimara en algún momento que el representante de la Junta Municipal no cumple con los deberes del cargo, o que su gestión no es beneficiosa a los intereses de la Juventud, podrá proponer a la Asamblea, previo informe razonado, su suspensión.

ARTICULOS ADICIONALES.

a) Este Reglamento entrará en vigor al ser aprobado por la Junta Directiva Nacional de Juventud de Izquierda Republicana. No podrá ser modificado sino en Asamblea extraordinaria convocada al efecto y solicitada por el 65 por 100 de los afiliados, o a petición de la Junta Directiva Nacional en cumplimiento de acuerdo adoptado en el Congreso de la Juventud.

b) La Juventud de Izquierda Republicana de Pamplona no podrá ser disuelta sino por acuerdo de la Asamblea Municipal del Partido, en cuyo caso los fondos y enseres existentes pasarán a poder de la Agrupación local en concepto de depósito durante un periodo de dos años; transcurrido este plazo pasarán a ser propiedad de la misma.

c) El domicilio social de la Juventud de Izquierda Republicana será el mismo de la Agrupación local, Plaza de la República nº.37-1º, siempre que razones de necesidad o de conveniencia no aconsejen que sea otro distinto.



los acuerdos de la Junta Directiva y el sentir de las Asambleas. (b) Representar oficialmente a la misma. (c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. (d) Llevar la voz de la Junta Directiva en las Asambleas. (e) Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones oficiales. (f) Intervenir en el movimiento de fondos autorizando Poderes delegar su representación en cualquier miembro de la Junta Directiva para casos concretos. Art. 23.: Será misión del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad de este. Art. 24.: El Secretario tendrá como misión: (a) Firmar las comunicaciones y documentos, así como la correspondencia. (b) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta Directiva y pasar al libro correspondiente las de las Asambleas. (c) Llevar los ficheros y registros de afiliados con expresión de listas y bajas. Tendrá a su cargo la custodia del Archivo, documentación y sellos oficiales. Art. 25.: Corresponde al Tesorero: (a) Custodiar los fondos. (b) Redactar, firmar y poner al copro los recibos de cuota mensual. (c) Llevar la contabilidad y presentar en las Asambleas ordinarias estado de situación económica. (d) Realizar todos los pagos autorizados por el Presidente. Art. 26.: Los vocales sustituirán a los titulares de los cargos anteriores cuando éstos faltaren en sus trabajos. Art. 27.: En la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año se procederá a la renovación por mitad de la Junta Directiva. En la primera renovación correspondiente cesará el Vicepresidente, Tesorero y vocal segundo, atendándose a este orden en las renovaciones sucesivas. Los cargos serán reelegibles.

TÍTULO QUINTO.- De las representaciones en la Junta Municipal del Partido.

Art. 28.: El representante de la Juventud en la Junta Municipal de la Agrupación local del Partido, será mandatario ante ella de los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva de la Juventud; sustituirá a las reuniones de este e intervendrá solamente con voz en el caso de no ser miembro de ella. La designación de este representante corresponde a la Asamblea y durará su mandato el mismo tiempo que el de la Junta Municipal del Partido. Art. 29.: Si la Junta Directiva de la Juventud de Izquierda Republicana estimara en algún momento que el representante de la Junta Municipal no cumple con los deberes del cargo, o que su gestión no es beneficiosa a los intereses de la Juventud, podrá proponer a la Asamblea, previo informe de la Comisión, su sustitución.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

(a) Este Reglamento entrará en vigor al ser aprobado por la Junta Directiva Nacional de la Juventud de Izquierda Republicana. No podrá ser modificado sino en Asambleas extraordinarias convocadas al efecto y solicitadas por el 65 por 100 de los afiliados, o a petición de la Junta Directiva Nacional en cumplimiento de acuerdo adoptado en el Congreso de la Juventud. (b) La Juventud de Izquierda Republicana de Pamplona no podrá ser disuelta sino por acuerdo de la Asambleas Municipal del Partido, en cuyo caso los fondos y enseres existentes pasarán a poder de la Agrupación local en concepto de depósito durante un periodo de dos años; transcurrido este plazo pasarán a ser propiedad de la misma. (c) El domicilio social de la Juventud de Izquierda Republicana será el mismo de la Agrupación local, Plaza de la República nº. 37-1º, siempre que razones de necesidad o de conveniencia no aconsejen que sea otro distinto.

La necesidad o conveniencia quedarán a la determinación de la Agrupación municipal.

Pamplona, cinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

LA COMISION ORGANIZADORA.

Alfredo Izquierdo

Leandro Jimeno

Luís Alvaro

Santiago Cayuela

Amisalgui



Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 27 de Febrero de 1.935.

El Gobernador Civil

Quiricio de Fola





7

DON ALFREDO URZAIZ VELEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA
JUVENTUD DE IZQUIERDA REPUBLICANA DE PAMPLONA,

C E R T I F I C O : Que reunidos los que suscriben ciudadanos de profundas convicciones republicanas, para tratar de la situación actual de la política española, decidieron formar en esta localidad una Agrupación de Juventud de Izquierda Republicana, después de amplia y cordial deliberación.

Decidieron también acatar sin ninguna reserva el Ideario político del Partido y de la Juventud.

Fueron designados para ocupar los cargos de la Junta Directiva los siguientes señores:

PRESIDENTE, DON SANTIAGO CAYUELA MEDINA, domiciliado en Avenida de San Ignacio, 7-4º.

VICEPRESIDENTE, SEÑORITA AURORA GOMEZ URRUTIA, domiciliada en Capitán Mangado 28, bis.

SECRETARIO, DON ALFREDO URZAIZ VELEZ, domiciliado en Estafeta, 9 y 11, 5º.

TESORERO, DON AUXENCIO URRIZALQUI LOPEZ, domiciliado en General Moriones, 19, 5º.

VOCALIA, DON EDUARDO AGUERRALDE MARIEZCURRENA, domiciliado en Calderería, 5, 5º; DON LUIS ALFARO GONZALEZ, domiciliado en Sarasate, 24, 4º; y DON MARTIN DEL FRADE ANDUEZA, domiciliado en Redín, 4.

Y para que conste expido la presente certificación del acta de constitución de la mencionada Juventud de Izquierda Republicana de Pamplona.

Pamplona ocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

Santiago Cayuela

Alfredo Urzaiz Velez